



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL



Firmado digitalmente por MIRANDA
ABURTO Never Patrik FAU
20545565359 soft
Cargo: Secretario (A) General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.04.2026 11:35:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Isidro, 20 de Abril del 2026

OFICIO N° D000649-2026-MIDIS-SG

Señor (a)

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Congreso de la República

Jirón Junin Nro. 330 - Oficina 203, LIMA-LIMA-LIMA

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.° 13827/2025-CR "Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES)".

Referencia : a) Oficio N° 02246-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Informe N° D000271-2026-MIDIS-OGAJ

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, por especial encargo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, Lily Norka Vásquez Dávila, dar respuesta al documento a) de la referencia, mediante el cual, solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N.° 13827/2025-CR "Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES)".

Al respecto, adjunto al presente se remite el documento b) de la referencia (e informe anexo), de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual, se brinda información, respecto a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado por

NEVER PATRIK MIRANDA ABURTO

Secretario (a) General

SECRETARIA GENERAL

NMA/hdm

cc.:

Av. Paseo de la República 3101 San Isidro, Lima – Perú
Central telefónica: (51-1) 631-8000 | Línea Social Gratuita: 101

www.gob.pe/midis

Certificados con ISO 9001:2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgdvirtual.midis.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **ZP8TZYU**



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURÍDICA



Firmado digitalmente por ROPÓN
LOZANO Ana Sofía FAU
20545565359 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.04.2026 10:41:28 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Isidro, 17 de Abril del 2026

INFORME DE TRABAJO N° D00091-2026-MIDIS-OGAJ-ARL

- A : **EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE**
Jefe de Oficina General
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
- Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.° 13827/2025-CR "*Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES)*"
- Referencia : a) Oficio N.° 269-2025-2026/P-CISYPCD/CR
b) Proveído N.° D000463-2026-MIDIS-GA
c) Proveído N.° D001166-2026-MIDIS-SG
d) Oficio N.° 000153-2026-MIDIS/FONCODES/DE
e) Memorando N.° D000231-2026-MIDIS-VMPS
f) Oficio N.° 02246-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
g) Proveído N.° D000569-2026-MIDIS-GA
h) Memorando N.° D000243-2026-MIDIS-VMPS
i) Informe N.° D000086-2026-MIDIS-OP
j) Informe N.° D000080-2026-MIDIS-OGPPM
k) Oficio N.° 000196-2026-MIDIS/FONCODES/DE
l) Memorando N.° D000281-2026-MIDIS-VMPS
m) Informe N.° D000094-2026-MIDIS-DGPE
n) Memorando N.° D000137-2026-MIDIS-VMPS
o) Memorando N.° D000755-2026-MIDIS-OGRH

Fecha elaboración : Lima, 17 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante **Oficio N.° 269-2025-2026/P-CISYPCD/CR**, la Presidencia de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N.° 13827/2025-CR "*Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES)*" (**en adelante, el proyecto de Ley**).
- 1.2 Mediante **Proveído N.° D000463-2026-MIDIS-GA**, el Gabinete de Asesores derivó el citado pedido al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales (VMPS) y a la Secretaría General, para la emisión de la opinión técnica correspondiente.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 1.3 Mediante **Proveído N.° D001166-2026-MIDIS-SG**, la Secretaría General derivó el referido pedido a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM) y a la Oficina General de Recursos Humanos (OGRH), para la emisión de la opinión técnica correspondiente.
- 1.4 Mediante **Memorandos N.° D000231-2026-MIDIS-VMPS, N.° D000243-2026-MIDIS-VMPS y N.° D000281-2026-MIDIS-VMPS**, el VMPS remitió a la OG AJ los **Oficios N.° 000153-2026-MIDIS/FONCODES/DE y N.° 000196-2026-MIDIS/FONCODES/DE**, mediante los cuales el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), emitió opinión técnica sobre el proyecto de Ley.
- 1.5 Mediante **Oficio N.° 02246-2025-2026-CPCGR/ASR-CR**, la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita al MIDIS opinión técnica sobre el proyecto de Ley.
- 1.6 Mediante **Proveído N.° D000569-2026-MIDIS-GA**, el Gabinete de Asesores deriva el citado pedido al VMPS y al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social (VMPES), para la emisión de la opinión técnica correspondiente.
- 1.7 Mediante **Informe N.° D000080-2026-MIDIS-OGPPM**, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM) hizo suyo y remitió a la OG AJ el **Informe N.° D000086-2026-MIDIS-OP**, mediante el cual la Oficina de Presupuesto (OP) emitió opinión técnica sobre el proyecto de Ley.
- 1.8 Mediante **Memorando N.° D000137-2026-MIDIS-VMPES**, el VMPES remitió a la OG AJ el **Informe N.° D000094-2026-MIDIS-DGPE**, a través del cual la Dirección General de Políticas y Estrategias (DGPE) emitió opinión técnica sobre el proyecto de Ley.
- 1.9 Mediante **Memorando N.° D000755-2026-MIDIS-OGRH**, la Oficina General de Recursos Humanos (OGRH) remitió a la OG AJ el **Informe de Trabajo N.° D000036-2026-MIDIS-OGRH-ACG**, mediante el cual emitió opinión sobre el proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N.° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Ley N.° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.5 Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Decreto Supremo N.° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.7 Resolución Ministerial N.° D000352-2025-MIDIS, que aprueba la Directiva N.° 008-2025-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de Ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de Ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" – Versión N.° 02.
- 2.8 Resolución Ministerial N.° D000024-2026-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 2.9 Acuerdo de Mesa Directiva N.º 106-2020-2021/MESA-CR, que aprueba el Manual de Técnica Legislativa, Tercera Edición, abril 2021.

III. ANÁLISIS

Ámbito de competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica para emitir opinión sobre proyectos de ley solicitados por el Congreso de la República al MIDIS

- 3.1 En el marco de lo dispuesto en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N.º D000024-2026-MIDIS (en adelante, ROF del MIDIS), en la Directiva N.º 008-2025-MIDIS "Directiva que regula la atención de pedidos de atención y de opinión sobre proyectos de Ley, formulados por el Congreso de la República al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", Versión N.º 02, aprobada por Resolución Ministerial N.º D000352-2025-MIDIS, y contándose previamente con la evaluación del Asesor de Coordinación Parlamentaria, de las opiniones técnicas de las unidades de organización involucradas con el proyecto de Ley así como que el mismo involucre asuntos de competencia del MIDIS, compete a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) proceder a analizar y emitir opinión legal en torno a la viabilidad o no viabilidad del proyecto de Ley.

Del contenido del proyecto de Ley

- 3.2 El proyecto de Ley contiene seis (6) artículos y una (1) Única Disposición Complementaria Final, conforme se describe a continuación:

“Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto actualizar progresivamente una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Pliego 040 del FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES).

Artículo 2. – Finalidad

La finalidad de esta ley es contribuir y fortalecer mejores condiciones sociolaborales de los trabajadores del FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) con remuneraciones justas y competitivas a la realidad económica actual, reconociendo, valorando y coadyuvando al bienestar del personal, así como para atraer y retener talentos valiosos para la mencionada entidad.

Artículo 3. – Estudio técnico

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de presentar una nueva escala de ingresos para los trabajadores del FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES).

En caso de no realizar el estudio técnico en el plazo señalado, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la propuesta de escala de FONCODES, el cual será aprobado en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios.

Artículo 4.- Escala remunerativa



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Concluido el estudio técnico establecido en el primer párrafo del artículo 3, en un plazo improrrogable de treinta (30 días) calendarios, se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES), la que no podrá ser inferior a la actual escala remunerativa.

Artículo 5.- Aprobación

La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud del Pliego 040 - FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES).

Artículo 6.- Financiamiento

Se autoriza al Pliego 040 del FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES), durante el año 2026, a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para la implementación de la nueva escala remunerativa, sin que los mismos demanden recursos adicionales del tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Excepción para la implementación de la nueva escala

Se exonera al FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) lo establecido en los artículos 6,8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2026, para la actualización de la nueva escala.

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", dejándose sin efecto toda norma que se contraponga."

- 3.3 Asimismo, se ha realizado el seguimiento al proyecto de Ley a través del expediente virtual del Congreso de la República¹ pudiendo advertir que tal propuesta fue presentada el 26 de enero de 2026 por el grupo parlamentario Bloque Democrático Popular, y derivada el 27 de enero de 2026 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, así como a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Sobre el particular, debemos señalar que, con fecha 17 de marzo de 2026, la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social ha emitido **dictamen de inhibición**, respecto de, entre otros, el PL N.º 13827/2025-CR, por carecer de competencia para el estudio de la citada propuesta normativa.

Sobre las opiniones técnicas emitidas respecto del proyecto de Ley

a) Opinión técnica del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social

- 3.4 En cumplimiento de las competencias y funciones establecidas en el ROF del MIDIS, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social (VMPES) ha emitido opinión técnica sobre el proyecto de Ley, la cual se encuentra formalizada en el **Informe N.º D000094-2026-MIDIS-DGPE** de la Dirección General de Políticas y Estrategias (DGPE).

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13827> [consultado el 16 de abril de 2026].

- 3.5 Al respecto, la DGPE señala que la iniciativa normativa busca el fortalecimiento institucional del FONCODES mediante la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, con el propósito de garantizar condiciones laborales adecuadas y una retribución acorde a sus funciones. Asimismo, precisa que FONCODES, creado en 1991 como organismo autónomo, se encuentra adscrito al MIDIS en el marco de la Ley N° 29792 y la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer".
- 3.6 En ese sentido, advierte que la propuesta incide principalmente en las competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de SERVIR, en su calidad de entes rectores en materia laboral y de gestión de recursos humanos, respectivamente. Por ello, y conforme a la normativa interna del MIDIS sobre emisión de opiniones en proyectos de ley, concluye que **no resulta competente para pronunciarse sobre el fondo de la iniciativa**, sin perjuicio de considerar pertinente recabar la opinión del Viceministerio de Prestaciones Sociales, en atención a su vinculación funcional con FONCODES.
- 3.7 Considerando la evaluación técnica previa, mediante **Memorando N.° D000137-2026-MIDIS-VMPEs**, el VMPEs remitió a esta Oficina General de Asesoría Jurídica el documento antes indicado, el cual cuenta con su conformidad.

b) Opinión técnica del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES)

- 3.8 En cumplimiento de las competencias y funciones establecidas en el Manual de Operaciones del FONCODES, aprobado por Resolución Ministerial N.° 228-2017-MIDIS, el FONCODES ha emitido opinión técnica respecto del proyecto de Ley, a través del Informe N.° 000060-2026-MIDIS/FONCODES/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica.
- 3.9 En ese sentido, la Unidad de Asesoría Jurídica del FONCODES indica lo siguiente:
- La iniciativa legislativa busca priorizar el fortalecimiento de sus recursos humanos, advirtiendo que la escala remunerativa no ha sido actualizada por más de dos décadas, lo que habría generado la migración de personal hacia otras entidades con mejores condiciones económicas y reconocimiento profesional, afectando negativamente la capacidad institucional y el cumplimiento de sus objetivos.
 - Asimismo, indica que la actualización de dicha escala debe realizarse de manera progresiva, resguardando el equilibrio fiscal, de modo que permita, por un lado, cumplir con los fines previstos en su ley de creación y, por otro, fortalecer la institución, en atención a la falta de valoración y desarrollo del capital humano de FONCODES durante los últimos años.
 - Sobre el particular, la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N° 000096-2026-MIDIS/FONCODES/URH, precisa que las remuneraciones del personal de FONCODES se rigen por las políticas remunerativas establecidas en el Decreto Supremo N° 074-2002-EF, aplicable a los servidores de origen institucional, y en el Decreto Supremo N° 266-2010-EF, correspondiente al personal proveniente de entidades absorbidas como COOPOP, PAR y PRONAA. En ese sentido, señala que las escalas remunerativas vigentes generan diferencias en los montos máximos asignados

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

para una misma categoría, evidenciando una falta de uniformidad en la estructura remunerativa de la entidad.

- No existe una política remunerativa uniforme para los servidores de FONCODES sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, lo que ha generado que dentro de una misma categoría laboral se establezcan montos máximos distintos. Esta situación se explica, en parte, por la coexistencia de escalas remunerativas aplicables tanto al personal originalmente perteneciente a la entidad como a los trabajadores provenientes de instituciones posteriormente absorbidas.
- Sobre este último grupo, la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la Casación N.º 21774-2017-Lima (Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria), ha señalado que la aplicación de las disposiciones que regulan las escalas remunerativas no puede traducirse en una afectación al derecho a la igualdad ni a una remuneración adecuada. En dicho pronunciamiento se reconoce que la existencia de diferencias salariales entre trabajadores que desempeñan el mismo cargo y realizan funciones equivalentes, sin una justificación objetiva, resulta incompatible con los principios de igualdad y dignidad del trabajador.
- La situación descrita evidencia que los servidores de FONCODES pertenecientes a una misma categoría pueden percibir remuneraciones distintas según su origen institucional, ya sea que provengan de la propia entidad, de organismos posteriormente absorbidos o que hayan sido reincorporados por mandato judicial. En ese contexto, la implementación de una escala remunerativa única se plantea como una medida orientada a garantizar el principio de igualdad ante la ley, el cual exige que el Estado evite establecer diferenciaciones arbitrarias en el ámbito laboral. En esa línea, el Tribunal Constitucional ha señalado que la igualdad de trato obliga a que las decisiones estatales no generen distinciones irrazonables entre personas que se encuentran en situaciones equivalentes (STC Exp. N.º 4922-2007-PA/TC).
- Asimismo, el Tribunal Constitucional ha precisado que no resulta constitucionalmente válido establecer diferencias remunerativas entre trabajadores sujetos al mismo régimen laboral que desempeñan funciones equivalentes, cuando no existe una justificación objetiva que sustente dicho trato diferenciado. En la STC Exp. N.º 00928-2017-AA/TC, el Tribunal concluyó que pagar remuneraciones distintas a trabajadores que realizan las mismas funciones y se encuentran en iguales condiciones laborales vulnera el derecho a la igualdad y al principio de remuneración por igual trabajo.
- En relación con el aspecto presupuestal del Proyecto de Ley, las áreas técnicas de FONCODES, en particular la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, **han formulado observaciones respecto de su viabilidad financiera**. En ese sentido, se ha señalado que la propuesta no precisa de qué manera se financiaría la implementación de la nueva escala remunerativa sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público, aspecto relevante considerando las disposiciones vigentes orientadas a la austeridad y eficiencia del gasto público.
- Asimismo, se advierte que **la iniciativa carece de un análisis de costos que permita estimar el impacto real de su aplicación y no identifica una fuente de financiamiento sostenible**, lo que podría afectar el principio de equilibrio

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

presupuestario. Del mismo modo, se ha indicado que la medida podría entrar en tensión con las disposiciones de la Ley de Presupuesto vigente que restringen el incremento de remuneraciones y la habilitación de recursos destinados al gasto en personal.

- Si bien el proyecto señala que su implementación se financiaría con cargo al presupuesto institucional de FONCODES, la Exposición de Motivos no desarrolla adecuadamente las implicancias presupuestarias de la medida ni el análisis costo-beneficio exigido por la normativa aplicable. **Siendo esto así, conforme a lo sustentado, el proyecto de Ley resulta viable con observaciones en materia presupuestal.**

c) Opinión de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

- 3.10 En cumplimiento de las competencias y funciones establecidas en el ROF del MIDIS, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización ha emitido opinión técnica sobre el proyecto de Ley, la cual se encuentra formalizada en el **Informe N.º D000080-2026-MIDIS-OGPPM**, sobre la base del **Informe N.º D000086-2026-MIDIS-OP** de la Oficina de Presupuesto.
- 3.11 En ese sentido, la Oficina de Presupuesto ha señalado lo siguiente:
- El artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que los congresistas no pueden crear ni incrementar gasto público, salvo respecto de su propio presupuesto. En ese marco, el proyecto de ley dispone que la Nueva y Única Escala Remunerativa de FONCODES se financiaría con cargo a su presupuesto institucional y con transferencias complementarias del MIDIS. Sin embargo, se advierte que ni FONCODES ni el Pliego 040 MIDIS cuentan con créditos presupuestarios disponibles para dicho fin, dado que los recursos asignados para el Año Fiscal 2026 se encuentran destinados al cumplimiento de metas y gastos operativos, lo que implicaría solicitar recursos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
 - De acuerdo con los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N.º 1440, los gastos no previstos pueden financiarse con cargo a la Reserva de Contingencia del MEF, previa autorización mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. No obstante, el artículo 6 de la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones y la aprobación de nuevos conceptos remunerativos en las entidades públicas, restricción que solo puede exceptuarse mediante autorización expresa.
 - Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1666 exige que la aprobación de escalas remunerativas y sus reajustes cuente con norma con rango de ley y decreto supremo refrendado por el MEF, previa opinión técnica favorable de sus direcciones competentes. En ese contexto, **desde el análisis estrictamente presupuestal, la propuesta generaría un déficit de recursos y resulta inviable en las condiciones actuales**, siendo indispensable contar con la opinión técnica previa del MEF para su eventual viabilidad.

d) Opinión de la Oficina General de Recursos Humanos

3.12 En cumplimiento de las competencias y funciones establecidas en el ROF del MIDIS, la Oficina General de Recursos Humanos ha emitido opinión técnica sobre el proyecto de Ley, la cual se encuentra formalizada en el **Memorando N.º D000755-2026-MIDIS-OGRH**, mediante el cual hace suyo el **Informe de Trabajo N.º D000036-2026-MIDIS-OGRH-ACG**, señalando lo siguiente:

- FONCODES fue creado mediante el Decreto Legislativo N.º 657, estableciéndose que su personal se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, actualmente regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR. La conformación de su fuerza laboral responde además a procesos de fusión por absorción dispuestos por los Decretos Supremos N.º 060 y N.º 079-2003-PCM, así como a la Resolución Ministerial N.º 395-2005-MIMDES, que integraron a servidores provenientes de COOPOP, PAR y otras entidades a la estructura del programa.
- En ese contexto, conforme al Informe N.º 000544-2025-MIDIS/FONCODES/URH, las remuneraciones se rigen por políticas diferenciadas: el Decreto Supremo N.º 074-2002-EF para el personal cuyo vínculo se originó en FONCODES y el Decreto Supremo N.º 266-2010-EF para trabajadores provenientes de entidades absorbidas. La aplicación concurrente de ambos dispositivos ha generado que, para una misma categoría ocupacional, existan topes máximos distintos; a ello se suma la presencia de servidores reincorporados por mandato judicial que perciben montos intermedios, configurándose distorsiones que afectan la coherencia del sistema salarial.
- A fin de evitar la configuración de situaciones de desigualdad no justificadas y, por ende, potencialmente discriminatorias, resulta pertinente evaluar la adopción de medidas orientadas a la implementación de una escala remunerativa uniforme aplicable a todos los servidores de FONCODES sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, excluyendo criterios de diferenciación basados en el origen institucional del personal, en concordancia con lo señalado por la Unidad de Recursos Humanos del citado programa nacional y con la propuesta contenida en el Proyecto de Ley.
- No obstante lo expuesto, se advierte la existencia de observaciones respecto de la viabilidad presupuestal de la propuesta normativa. En efecto, las áreas técnicas de FONCODES, en particular la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, han señalado que **el proyecto no precisa el mecanismo de financiamiento necesario para implementar la nueva escala remunerativa sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público**. Asimismo, se advierte que la iniciativa no considera las restricciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que prohíben el incremento de remuneraciones y establecen limitaciones para efectuar modificaciones presupuestarias destinadas a gastos de personal.
- En la misma línea, dichas restricciones han sido reiteradas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, la cual mantiene las limitaciones en materia de incrementos remunerativos y modificaciones presupuestarias vinculadas al gasto en personal, en el marco de las políticas de disciplina fiscal y control del gasto público.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- Sobre la base de lo expuesto, se considera que la propuesta normativa orientada a establecer una escala remunerativa uniforme para los servidores de FONCODES bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728 resulta técnicamente pertinente, en la medida que busca corregir las distorsiones existentes y garantizar condiciones de igualdad y equidad salarial.
- No obstante, su implementación debe sujetarse estrictamente al marco presupuestal y fiscal vigente, así como a la disponibilidad de recursos y al cumplimiento de las exigencias legales aplicables. En ese sentido, su viabilidad queda condicionada a la adecuada evaluación de sus implicancias económicas y normativas, más aún considerando que la Exposición de Motivos no desarrolla suficientemente el análisis presupuestario requerido por el artículo 75 del Reglamento del Congreso, a lo que se suman las observaciones formuladas por la Oficina de Presupuesto del MIDIS, las cuales deberán ser evaluadas y, de corresponder, subsanadas.
- En tal virtud, **la iniciativa es viable por la finalidad que persigue; sin embargo, presenta una observación presupuestal**, pues su implementación efectiva queda condicionada a la existencia de financiamiento y al cumplimiento de la disciplina fiscal y de los procedimientos previstos para la aprobación y modificación de escalas remunerativas en el sector público.

Evaluación jurídica del marco de competencia del sector en relación al objeto y contenido del proyecto de Ley

- 3.13 El artículo 22 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad; por ende, diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; estando regulado su ámbito de competencia y estructura básica en su Ley de Organización y Funciones.
- 3.14 En ese contexto, mediante Ley N.º 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, constituyéndose como el organismo rector de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad; asimismo, ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional. La rectoría del Sector Desarrollo e Inclusión Social se ejerce a través del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS)
- 3.15 De acuerdo con el artículo 4 de la referida Ley N.º 29792, el MIDIS tiene 2 ámbitos de competencia: i) desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; y ii) protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono. Asimismo, los artículos 6 y 8 de la Ley N.º 29792 establecen que el MIDIS ejerce la rectoría de la Política de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), debiendo agregarse que, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley N.º 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), también se encuentra a cargo de dicho sistema.

- 3.16 Para tales efectos, mediante Decreto Supremo N.º 008-2022-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N.º 009-2024-MIDIS, se aprobó la **PNDIS al 2030**, cuya población objetivo es la población pobre o en riesgo de caer en ella; siendo que, dicha política reconoce como problema público a la *“Exclusión social que genera pobreza a lo largo del ciclo de vida de las personas”*, producto de la persistencia de múltiples barreras en la provisión de bienes y/o servicios en distintos ámbitos como la protección social, y vida libre de violencia y acceso a la justicia; entre otros, los cuales interactúan entre sí de forma sistemática y continua.
- 3.17 De igual manera, el artículo 101 del ROF del MIDIS establece que los Programas Nacionales dependen del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, siendo los siguientes: a) Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS; b) **Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES**; c) Programa Nacional de Asistencia Solidaria - PENSIÓN 65; d) Programa Nacional Cuna Más; e) Programa de Alimentación Escolar – PAE; f) Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS; y, g) Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO.
- 3.18 En la línea de lo expuesto por FONCODES, la coexistencia de distintas escalas remunerativas en FONCODES ha generado que servidores ubicados en una misma categoría perciban remuneraciones diferenciadas según su origen, sea personal propio, proveniente de entidades absorbidas o reincorporado por mandato judicial, lo que produce un trato desigual.
- 3.19 En ese contexto, la implementación de una escala remunerativa única se orienta a garantizar el derecho a la igualdad ante la ley. Conforme ha señalado el Tribunal Constitucional (STC Exp. N.º 4922-2007-PA/TC, f. j. 9), la igualdad exige que el Estado no establezca diferenciaciones irrazonables o arbitrarias, debiendo legislar en función de la naturaleza de las cosas y no por diferencias entre personas, asegurando así un trato igual en el ámbito laboral.
- 3.20 De lo expuesto se advierte que en FONCODES no existe una política remunerativa uniforme para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, lo que ha generado la coexistencia de distintos montos máximos para una misma categoría. Esta situación se evidencia particularmente respecto del personal proveniente de entidades absorbidas por FONCODES, quienes perciben remuneraciones diferenciadas pese a desempeñar funciones equivalentes.
- 3.21 Sobre el particular, la Corte Suprema (Casación N.º 21774-2017-Lima) determinó que, aun cuando existían disposiciones que prohibían incrementos o recategorizaciones del personal absorbido, la propia entidad reconoció diferencias remunerativas respecto de trabajadores con el mismo cargo y funciones. En consecuencia, concluyó que dicha diferencia carecía de justificación objetiva y que su mantenimiento vulneraba los derechos a la igualdad y a una remuneración equitativa.
- 3.22 Desde una perspectiva jurídica, este precedente reafirma que la aplicación estricta de normas presupuestales o administrativas no puede traducirse en un trato desigual carente de razonabilidad, pues ello contraviene el principio de igualdad ante la ley y el derecho constitucional a una remuneración justa y suficiente. Asimismo, evidencia que la Administración Pública se encuentra vinculada por sus propios actos y reconocimientos, en

observancia de los principios de buena fe y confianza legítima, no pudiendo sostener en sede judicial una posición contradictoria que desconozca derechos previamente admitidos. En tal sentido, la adopción de una escala remunerativa uniforme no solo responde a criterios de orden y racionalidad administrativa, sino que se configura como una medida orientada a prevenir contingencias judiciales y a garantizar el respeto de derechos fundamentales en el ámbito laboral público.

- 3.23 Sin perjuicio de los fundamentos que sustentan la propuesta normativa, se han identificado observaciones relevantes respecto de su viabilidad presupuestal. Desde el ámbito estrictamente técnico, la Oficina de Presupuesto advierte que la aprobación de una nueva y única escala remunerativa para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 de FONCODES genera un impacto directo en el gasto público, encontrándose sujeta a las restricciones previstas en el marco constitucional y legal vigente que limitan la creación o incremento del gasto sin previsión presupuestaria.
- 3.24 Si bien el proyecto establece que el financiamiento se asumiría con cargo al presupuesto institucional de FONCODES y mediante transferencias complementarias del MIDIS, dicha previsión no se encuentra contemplada en la programación presupuestal vigente, pues los recursos asignados están orientados al cumplimiento de metas institucionales y a la cobertura de gastos operativos. En consecuencia, no se cuenta con créditos presupuestarios disponibles para su implementación.
- 3.25 En ese escenario, la ejecución de la medida implicaría gestionar recursos adicionales ante el Ministerio de Economía y Finanzas, configurándose una demanda no prevista en el presupuesto aprobado. Conforme al marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los gastos no contemplados deben financiarse con cargo a la Reserva de Contingencia, cuya habilitación requiere autorización mediante decreto supremo. Por ello, además de su sustento jurídico-material, la propuesta exige una evaluación de sostenibilidad fiscal y la coordinación con el ente rector del presupuesto público, a fin de asegurar su compatibilidad con los principios de equilibrio y responsabilidad fiscal.
- 3.26 En atención a lo expuesto, si bien la propuesta presenta restricciones presupuestarias que deben ser atendidas, ello no determina su inviabilidad absoluta, sino una **viabilidad condicionada** al cumplimiento de determinadas exigencias legales y fiscales. Desde el punto de vista material, la iniciativa persigue una finalidad constitucionalmente legítima, corregir distorsiones remunerativas y garantizar la igualdad de trato entre servidores que desempeñan funciones equivalentes, contribuyendo además a fortalecer la seguridad jurídica y a reducir contingencias judiciales para la entidad.
- 3.27 En ese sentido, el proyecto es **viable con observaciones**, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- Sujeción expresa a disponibilidad presupuestaria, incorporando una cláusula que condicione su aplicación a la existencia de financiamiento autorizado.
 - Obtención de opinión técnica previa y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de sus órganos competentes en materia de presupuesto y gestión fiscal de recursos humanos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- Definición de un mecanismo de implementación sostenible, que podría contemplar aplicación progresiva o financiamiento conforme a las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

- 4.1. Teniendo en cuenta lo expuesto por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias, por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y por la Oficina General de Recursos Humanos, así como al análisis efectuado en el presente informe, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N.º 13827/2025-CR "*Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES)*" **es viable con observaciones**, por las razones expuestas.
- 4.2. De conformidad con lo establecido en la Directiva N.º 008-2025-MIDIS – Versión N.º 02, se recomienda derivar el presente informe a la Secretaría General, para la continuación del trámite correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Firmado por

ANA SOFÍA ROPÓN LOZANO

Especialista legal II

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo
e Inclusión Social

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA



Firmado digitalmente por REBAZA
IPARRAGUIRRE Edwar Segundo
FAU 2054565359 soft
Cargo: Jefe (A) De Oficina General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.04.2026 12:24:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

San Isidro, 17 de Abril del 2026

INFORME N° D000271-2026-MIDIS-OGAJ

- A : **NEVER PATRIK MIRANDA ABURTO**
Secretaria General
SECRETARIA GENERAL
- Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.° 13827/2025-CR "Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES)".
- Referencia : a) Oficio N.° 269-2025-2026/P-CISYPCD/CR
b) Proveído N.° D000463-2026-MIDIS-GA
c) Proveído N.° D001166-2026-MIDIS-SG
d) Oficio N.° 000153-2026-MIDIS/FONCODES/DE
e) Memorando N.° D000231-2026-MIDIS-VMPS
f) Oficio N.° 02246-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
g) Proveído N.° D000569-2026-MIDIS-GA
h) Memorando N.° D000243-2026-MIDIS-VMPS
i) Informe N.° D000086-2026-MIDIS-OP
j) Informe N.° D000080-2026-MIDIS-OGPPM
k) Oficio N.° 000196-2026-MIDIS/FONCODES/DE
l) Memorando N.° D000281-2026-MIDIS-VMPS
m) Informe N.° D000094-2026-MIDIS-DGPE
n) Memorando N.° D000137-2026-MIDIS-VMPE
o) Memorando N.° D000755-2026-MIDIS-OGRH

Fecha elaboración : San Isidro, 17 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de referencia a) y f), a través de los cuales la Presidencia de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicitan al MIDIS emitir opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N.° 13827/2025-CR "Ley de actualización de la escala remunerativa de los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES)".

Sobre el particular, se adjunta al presente, el Informe de Trabajo N° D000091-2026-MIDIS-OGAJ-ARL que esta Oficina General hace suyo, recomendando continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Firmado por
EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE
Jefe de Oficina General
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

ESRI/arl

Certificados con ISO 9001:2015